

Panamá, 30 de abril de 1999.

Honorable Representante
ADOLFO AMAYA R.
Presidente de la Junta Comunal de Arraiján
Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.
E. S. D.

Señor Presidente de la Junta Comunal:

Por este medio damos respuesta a Nota Reg. JCDEA-78-99 fechada 21 de abril de 1999, en la nos expone una situación bastante delicada en relación con ciertos terrenos considerados como áreas revertidas ubicados en el Distrito de Arraiján, pero que según nos informa para efectos de los planos, certificaciones y demás documentación en relación con estas áreas y las residencias allí ubicadas aparecen registradas en el Corregimiento de Ancón, que pertenece al Distrito de Panamá.

Con la premura solicitada procedo a contestarle la inquietud planteada, utilizando para ello la Ley que alude al caso planteado.

La Ley No.1 de 14 de enero de 1991, ¿Por la cual se doptan medidas urgentes con respecto a bienes revertidos del Área del Canal¿, publicada en Gaceta Oficial No.21.707 de 18 de enero de 1991, en su artículo 3, se refiere al caso comentado. Examinemos el contenido de ese artículo.

¿ARTÍCULO 3. Se les aplicarán las normas del artículo 2) de esta Ley a las tierras revertidas que, previo informe técnico del Ministerio de Vivienda y concepto favorable del Consejo Consultivo a que se refiere esta Ley, se destinen a la construcción de viviendas dentro de los polígonos identificados en los planos y lugares que a continuación se indican:

- a) ¿
- b) ¿
- c) Polígono descrito en el plano levantado por el Ministerio de Vivienda que se distingue con el No. MIVI-AR-3 y que se anexa a esta ley. Este Polígono está ubicado en el Corregimiento cabecera del Distrito de Arraiján y tiene un área aproximada de 1040 hectáreas, a saber: Norte, Sitio de Defensa; Sur, Arraiján; Este, Sitio de Defensa (Fuerte Kobbe); Oeste, Arraiján.

Ch) ¿

d) ¿

e) ¿

f) ¿

g) ¿

h) ¿

PARÁGRAFO: Todos los inmuebles que se encuentren en el Área del Canal de Panamá, hacia el Sector Oeste de la Provincia de Panamá, que hubieran sido o sean revertidos a la República de Panamá en virtud del Tratado del Canal de 1977, serán incorporados a la jurisdicción del Distrito de Arraiján.¿ (Lo Subrayado es del Despacho).

Cabe destacar que la nota que usted nos ha enviado no detalla a cabalidad la ubicación de los terrenos en cuestión, ni tampoco con claridad la problemática existente, sin embargo, de la lectura de la Ley No.1, puede inferirse que dichos terrenos se ubican en el polígono que el Ministerio de Vivienda ha identificado como No. MIVI-AR-3. Si esto es así, entonces lógicamente, debe aplicarse en ellos lo dispuesto por la propia Ley, cuando en el párrafo copiado del artículo 3, claramente se dispone que: *¿todos los bienes inmuebles que se encuentren en el Área del Canal de Panamá, hacia el Sector Oeste de la Provincia de Panamá, serán incorporados a la jurisdicción del Distrito de Arraiján¿.*

Lo anterior significa, que por disposición expresa de la Ley todos aquellos bienes inmuebles ubicados en los perímetros de la zona canalera hacia el Sector Oeste de la Provincia de Panamá, entrarán a formar parte de la jurisdicción que comprende el Distrito de Arraiján.

A nuestro juicio la norma ha sido clara al definir a que jurisdicción corresponden dichos bienes, que sería en este caso el Distrito de Arraiján, ya que así lo establece de manera expresa la Ley, en el párrafo del artículo 3, de modo que no entendemos porque se ha dado la confusión planteada a este Despacho.

Es conveniente, informarle que esta Ley No.1 está vigente, y ha sido reglamentada a través del Decreto de Gabinete No.17 de 22 de abril de 1992, *¿Por el cual se expide el Reglamento para el Arrendamiento de los Bienes a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 1 de 1991¿,* publicado en Gaceta Oficial No.22.024 de 29 de abril de 1992, en el que muchas normas han quedado tácitamente derogadas en virtud de la Ley 56 de 1995, que se refiere a la Contratación Pública; y del Decreto Ejecutivo No.27 de 23 de marzo de 1995, *¿Por el cual se crea la Comisión de Acción para Áreas revertidas, (Polígonos MIVI-AR-3, MIVI-AR-4, MIVI-AR-8 y MIVI-AR-9)¿,* publicado en Gaceta Oficial No.22.764 de 18 de abril de 1995; en este Decreto se alude a la Resolución No.18 de 8 de febrero de 1991, en la que dichos polígonos se transfieren al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, a fin de que sea éste conjuntamente con la Comisión quien decida sobre el status legal de tales terrenos.

Así las cosas, para efectos de la emisión de votos, todas las personas residentes en dichas áreas pertenecen al Distrito de Arraiján, por lo que deberán emitir su voto en el mismo.

En este sentido, también el Código Electoral claramente preceptúa lo relativo a la residencia, en su artículo 4, el cual a continuación pasamos a copiar:

¿Artículo 4. Para todos los fines electorales se entiende por residencia la vivienda en que se habita con carácter permanente, ubicada en la comunidad donde el ciudadano mantiene sus relaciones políticas, familiares y sociales¿. (Lo subrayado es de este Despacho).

El contenido de esta disposición aclara definitivamente, las dudas que pudieran surgir acerca del lugar donde deben votar los electores para ejercer el derecho al sufragio, derecho que debe ser ejercido con responsabilidad, esto es, en el circuito electoral que efectivamente les corresponda.

Para finalizar, y refiriéndonos a los cambios de residencias que Usted menciona en su nota, debemos indicarle que la inquietud expuesta es válida, pero debió consultarse a este Despacho oportunamente, es decir, por lo menos, seis (6) meses antes de la elecciones generales como lo señala el Código Electoral, con tiempo y no esperar hasta el mes de abril para exponer la misma, cuando las elecciones son a inicios del mes de mayo. (Cfr. Código Electoral, artículo 22). De cualquier modo, como es nuestro objetivo primordial orientarle en el asunto que tenga a bien consultar, reiteramos a Usted, que la respuesta a su inquietud está en la misma Ley No. 1, cuando expresamente, dispone que todos los bienes ubicados en el Área Canalera- Sector Oeste pertenecerán a la jurisdicción del Distrito de Arraiján.

En estos términos dejo contestada la inquietud expuesta, sin otro particular, me suscribo, atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/16/cch.